

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	CARLOS HERNÁN BONILLA SILVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00972-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en reiteradas ocasiones se ha oficiado al Ministerio de Defensa Nacional para que remita con destino a este expediente copia de los comprobantes de egreso que acrediten el pago de la conciliación judicial celebrada entre la entidad y Amancio Fernando Márquez y otros, bajo el radicado 6158 (fl. 13 y 14 del cuaderno 1), de lo cual no se ha obtenido respuesta.

Asimismo, el apoderado judicial del sujeto pasivo de la *litis*, en la oportunidad procesal pertinente solicitó la recepción del testimonio del soldado Jorge Alberto Corpa Sampayo, cuyo decreto quedó supeditado en cuanto la Dirección de Personal de la Jefatura de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares dieron respuesta al oficio No. 1618 del 8 de julio de 2008¹ a ella dirigido; en respuesta, informó mediante oficio 332879 del 22 de julio de 2008¹ que no tenía conocimiento de la dirección, ni teléfono del testigo, toda vez que se encuentra retirado de la institución, por lo que ahora procede el Despacho a decretar la práctica de la prueba, para lo cual se señala el 26 de julio del año en curso a las 8:30 am fecha en la cual se celebrará la diligencia de recepción de testimonio, advirtiendo que es responsabilidad de la parte solicitante verificar la asistencia del deponente a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REITÉRESE POR ÚLTIMA VEZ** los oficios No. 3988 del 7 de octubre de 2016 y 0830 del 6 de marzo de 2017 al Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de **diez (10) días** remita con destino a este proceso copia de los comprobantes de egreso que acrediten el pago de la conciliación judicial celebrada entre la entidad y Amancio Fernando Márquez y otros, bajo el radicado 6158 (fl. 13 y 14 del cuaderno 1).

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado dentro del término, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

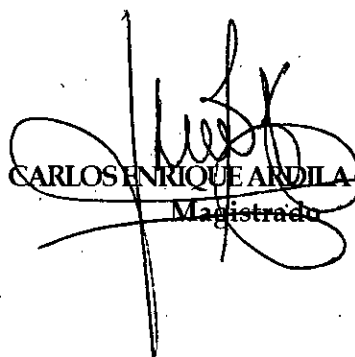
¹ Folio 187 del cuaderno 1.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	CARLOS HERNÁN BONILLA SILVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00972-00

TERCERO: DECRETESE como prueba el testimonio del señor Jorge Alberto Corpa Sampayo y, en consecuencia, **CÍTESE** a las partes por el medio más expedito para llevar a cabo **audiencia pública de recepción de testimonio** de JORGE ALBERTO CORPA SAMPAYO, para lo cual se fija el día **26 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:30 AM.**

QUINTO.- Queda en cabeza de la parte demandada, quien fue la que solicitó la prueba, verificar la asistencia del testigo en la audiencia pública en la fecha anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCION DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN BONILLA SILVA
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2006-00972-00